

TELETRABAJO

Uno de cada cuatro funcionari@s
TELETRABAJA EN LA AGE



Uno de cada cuatro empleados públicos del Estado teletrabaja

13/10/2020

Me gusta 0 Compartir: [Tweet](#) [f](#) [M](#) [+](#) 0

El desarrollo del trabajo a distancia entre los empleados públicos de la Administración General del Estado (AGE) oscila del 3% que lo practican en el Ministerio de Defensa al 73% en el de Ciencia e Innovación, situación ante la que los sindicatos denuncian "desigualdad" y "falta de criterio homogéneo".

Atlantico.net 12.10.20

La aplicación del teletrabajo en la AGE, establecida con preferencia para colectivos vulnerables (con patologías o personas a cargo), afecta a uno de cada cuatro empleados públicos, un total de 44.292 personas de las 178.617 que trabajan para la administración central, sin incluir personal de las Fuerzas Armadas ni de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Según los últimos datos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, referentes a septiembre, hay diferencias muy evidentes en la implantación del teletrabajo por ministerios. Así, el departamento que dirige Pedro Duque es el que más empleados tiene a distancia y con mayor peso sobre el total, ya que cuenta con 11.641 trabajadores ejerciendo su labor a distancia, un 73% de los casi 16.000 empleados del Ministerio. La misma tasa la alcanza también el Ministerio de Universidades, aunque con un menor número, ya que 269 teletrabajan, de un total de 367.

Los grupos vulnerables

Por el contrario, el Ministerio de Defensa cuenta con 497 empleados teletrabajando sobre un total de 16.398 (3%), de forma que es el departamento con menor implantación del trabajo a distancia, seguido del Ministerio del Interior, donde un 3,2% de los 32.679 empleados trabaja de forma no presencial (1.054 personas). Del total de teletrabajadores que tiene la administración central, la mitad lo son por estar en un grupo vulnerable al covid (10.069), por menores de 14 años a cargo (8.812) o mayores o dependientes (1.221), mientras que 24.190 lo practican porque es una mejor opción por su función o por el departamento en el que se encuentra.

TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se introduce un nuevo **artículo 47 bis** en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

¡¡EBEP!!

SIEMPRE QUE EL PUESTO DE TRABAJO LO PERMITA
DE MANERA VOLUNTARIA Y REVERSIBLE

<< MEDIOS APORTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN >>

¡¡ R.D-LEY 29/2020 !!

La Administración tendrá que **proporcionar y mantener** los medios tecnológicos necesarios para su desempeño, y la prestación de servicio a distancia mediante la modalidad de teletrabajo **no será** considerada como ordinaria ni puede ser absoluta.

En el artículo 1 de este Real Decreto-ley, **Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

Se introduce **un nuevo artículo 47 bis** en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47 bis. Teletrabajo.»

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. Tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. **Sus normas de desarrollo serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente.**
3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial.
4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.»

Condiciones de la prestación laboral

- Las tareas asignadas al puesto deben ser susceptibles de poder ser realizadas mediante teletrabajo.
- La persona ha de tener **competencias digitales necesarias** para la prestación del servicio.
- En todo caso, **tendrá carácter voluntario y reversible** salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.
- La prestación del servicio **habrá de ser expresamente autorizada**, a través de criterios objetivos para el acceso y compatible con la modalidad ordinaria presencial.
- El teletrabajo **no podrá suponer incumplimiento de la jornada y el horario** que corresponda en cada caso, ni tampoco de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- El personal que preste servicios mediante esta modalidad tendrá los **mismos deberes y derechos que el resto** del personal que trabaje presencialmente.
- **La Administración competente debe proporcionar y mantener los medios tecnológicos necesarios para la actividad.**
- El desempeño del teletrabajo **se realizará en los términos de las normas de cada Administración pública**, siendo objeto de negociación colectiva en cada ámbito.

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 11415** *Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

[**ACCEDE REAL DECRETO-LEY
TELETRABAJO**](#) ➔

**¡¡REQUISITO!!
PREVIO**

¡¡Requisito previo!! será la valoración del carácter susceptible de poder realizarse mediante teletrabajo de las tareas asignadas al puesto, la correspondiente evaluación y planificación preventiva, así como la formación en competencias digitales necesarias para la prestación del servicio.

APFP

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

Defendiendo tus derechos
Por un estatuto propio



APFP

HOY, MAÑANA Y SIEMPRE

TRABAJANDO

¡¡POR PRISIONES!! ¡¡ÚNETE!!



APFP

OTRA FORMA DE HACER

¡¡SINDICALISMO!!

¡¡EN PRISIONES!!

